

da como tal, formalmente es necesario remitir todos los actuados a la ORH para que sea remitida a la Secretaría Técnica – PAD, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades administrativas.

2. Fase de investigación preliminar

En esta fase del procedimiento se tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que permitan a la Secretaría Técnica – PAD emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual tiene solo 2 resultados posibles:

- **Ante la existencia de elementos de convicción suficientes**, se debe recomendar al órgano instructor la instauración del PAD mediante la emisión de un informe de precalificación²³⁹.
- **Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora**, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar «no ha lugar a trámite» la denuncia o reporte; en consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente. En este supuesto, el informe

257

«Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

[...] 11.3 *La resolución que declara la nulidad dispone*, además, lo conveniente *para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico». (Énfasis agregado).

²³⁹ En este extremo, es pertinente mencionar que el informe de precalificación es inimpugnable en primera instancia administrativa; sin embargo, algún vicio de nulidad de dicho acto puede ser declarado nulo de oficio por la misma entidad o puede ser cuestionado en segunda instancia administrativa a pedido de parte en conformidad con lo señalado por el Informe Técnico 2200-2016-SERVIR/GPGSC (num. 3.4.).

que emite no requiere ser elevado al órgano instructor, sino que es archivado directamente por la Secretaría Técnica – PAD²⁴⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, precisamente en aquellos casos donde la Secretaría Técnica – PAD reciba una denuncia relacionada a los mismos hechos que son objeto de «no ha lugar a trámite» en un informe de precalificación emitido en mérito a una denuncia anterior y advierte que dicho informe no se encuentra fundamentado, de contenido manifiestamente arbitrario, adolece de ilegalidad manifiesta, o en caso se advirtiera que la nueva denuncia contiene nuevo material probatorio con el que no se cuenta al momento de la emisión del primer informe. Resulta posible, de forma excepcional, una nueva evaluación de los hechos objeto de denuncia y puede, de ser el caso, emitirse el informe de precalificación recomendando el inicio del PAD, conforme lo señalado por la GPGSC – Servir en reiteradas oportunidades²⁴¹.

258

Sobre el particular, cabe mencionar la posibilidad de volver a investigar una denuncia declarada «no ha lugar a trámite», no vulnera el principio *non bis in idem*, dado que el PAD nunca se instauró y el archivo se dio en el marco de la investigación, solo en casos donde el órgano sancionador dispone el archivo podría alegarse la vulneración del referido principio.

²⁴⁰ En conformidad con el Informe Técnico 1750-2019-SERVIR/GPGSC (num. 2.6.).

²⁴¹ V. gr.: Informes Técnicos 2300-2016-SERVIR/GPGSC, 1750-2019-SERVIR/GPGSC, 2059-2019-SERVIR/GPGSC, entre otros.

Diagrama 23
Fase de investigación preliminar

